



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 059 - F.E. - 2022.-

SEÑOR MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGIA Y PLANIFICACION:

Vienen las actuaciones de referencia a los fines de la correspondiente intervención de esta Fiscalía de Estado, en virtud del trámite de la Licitación Pública N° 12/22, por la cual se seleccionan contratistas para la ejecución de la obra "Ampliación Escuela N° 139" en la localidad de 28 de Julio.

Se debe aclarar que la intervención solicitada se circunscribe a lo dispuesto por el artículo 7°, inciso 8 de la ley de esta Fiscalía de Estado V N° 96, en cuanto establece que resulta competencia de este organismo dictaminar en "licitaciones públicas, siempre que puedan afectar intereses fiscales".

Obran diversas notas incorporadas al inicio de las actuaciones dando cuenta de las necesidades de ejecutar las tareas aquí licitadas; como así también la ordenanza que dona al Consejo Provincial de Educación la fracción de tierra para realizar la obra y su correspondiente aceptación mediante acto administrativo por parte de dicho Consejo.

La identificación de los datos catastrales, titularidad y estado y condición de dominio del inmueble, donde se construirá la obra de referencia, se encuentran debidamente agregadas al presente trámite. Debo referir, y a las constancias me remito, que obra informe de dominio (fs. 38 y 39/vta.) del inmueble identificado como Parcela 8, Chacra 7, Sector 1, Circ. 1, Ejido 37 (Antes Lote 4-b Chacra 339- 28 de Julio) Plano N° 6794 Expte. P 119-80 T° 87 F° 41, del Registro de la Propiedad Inmueble Provincial, en el que no se informa titularidad alguna, con la aclaración de que "Si la titularidad corresponde por Leyes y Decretos no inscriptos es imposible informar condiciones de dominio" por lo que se sugiere que el Ministerio de Oficiante, arbitre los medios para que el Registro de la Propiedad Inmueble cuente con la información idónea respecto de las tierras en las que se emplazan obras públicas provinciales. Del mismo se consigna que para actos posteriores de transferencia se deberá tener en cuenta la Resolución N° 166/09 de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, si correspondiere.

Atento lo expuesto, corresponderá subsanar el requisito dominial en los términos del artículo 3 de la Ley I N° 11, debiendo procurar que se culminen los trámites de transferencia, inscripción y regularización del trámite dominial.

A fs. 137 obra agregado el preventivo de gastos para el presupuesto 2022.

A fojas 146/147 obra la Resolución N° 480/22-M.I.E.P., de fecha 26 de julio de 2022, mediante la cual se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la licitación pública N° 12/22,

Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCALIA DE ESTADO

Dra. Magali YANGUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

estableciendo además el presupuesto oficial en PESOS CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 01/100 (\$ 106.474.533,01) y autorizando a la Dirección General de Planificación, Estudios y Proyectos de Infraestructura a efectuar el llamado licitatorio, a la fijación de día y hora de apertura, lo cual fue dispuesto para el día 24 de agosto de 2022 a las 11 horas mediante Disposición N° 35/22-SP (fs. 148).

Se advierte que a fs. 148 /vta. el titular de la cartera ratifica lo dispuesto por el Subsecretario de Planificación a fin de subsanar la cuestión relativa a la competencia del acto dictado (Disposición N° 35/22-SP).

Para esta licitación también se ha previsto, en el artículo 37° del P.C.P. (Sección IV), en concordancia con lo establecido por el artículo 88° del P.C.G (Sección II) y en ejercicio de la autorización concedida por el artículo 46° de la Ley I N° 11 (antes Ley N° 533), la posibilidad que los oferentes coticen una alternativa con anticipo de fondos equivalente al 10% del monto del contrato.

Desde ya se deja mencionado que los oferentes debían presentar sus ofertas a valores básicos fijados al mes anterior al de la fecha de apertura de la licitación (art 3 del P.C.P., Sección IV).

La publicidad del trámite licitatorio, en los términos del artículo 11 de la ley I N° 11 de obra pública, no se encuentra debidamente acreditado según constancias obrantes a fojas 152/156, 161/165 dado que el llamado no ha sido publicado en los términos de la citada ley. En este sentido se advierte que se efectuaron publicaciones erróneas en cuanto al monto de la garantía de oferta en la presente obra por tres días, y luego se publicó su fe de erratas consignado el monto correcto por solo cuatro días. Es decir, que no se ha dado cumplimiento a la cantidad de días de publicación del llamado licitatorio de acuerdo a las prescripciones de la Ley I N° 11.

A fs. 769/770 obra una copia certificada del acta de apertura en la que se puede constatar la presentación de dos ofertas correspondientes a las firmas: 1) "TITAN S.A. LAL S.A.-UTE" que realiza una oferta básica por la suma de \$ 123.359.239,57 y una propuesta alternativa, con un anticipo financiero del 10% con un descuento del 2,5% sobre todos y cada uno de los ítems de la oferta básica; y 2) "CD CONSTRUCCIONES S.R.L." que realiza una oferta básica por la suma de \$ 131.037.885,76 y una propuesta alternativa, con un anticipo financiero del 10% con un descuento del 3% sobre todos y cada uno de los ítems de la oferta básica.

A fs. 771 obra Disposición N° 48/22-SP por la cual se designa a los miembros integrantes de la Comisión de Pre-adjudicación.



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

Se advierte que a fs. 771/vta. el titular de la cartera ratifica lo dispuesto por el Subsecretario de Planificación a fin de subsanar la cuestión relativa a la competencia del acto dictado (Disposición N° 48/22-SP).

Asimismo, obra a fs. 776 el requerimiento de la Comisión a fin de solicitar documentación no excluyente faltante al oferente.

A fs. 809/814 la Comisión de Pre-adjudicación elabora y agrega el DICTAMEN de PREADJUDICACIÓN analizando la totalidad de la documentación agregada por las firmas oferentes determinando en forma preliminar, que las mismas son admisibles procediendo a su análisis.

Adentrándose en el estudio de conveniencia de las propuestas, la Comisión individualiza documentación e informes que se adjuntan a las ofertas, citando con el número de fojas a las que corre cada documento y concluyen verificando y certificando, que las propuestas cumplen con los aspectos formales de los sobres ofertas y que no encuentran objeciones por lo que pasan a analizar la conveniencia de las mismas en "los aspectos técnicos y económicos.

En relación con la ponderación técnica de las ofertas concluyen, también que las propuestas se consideran técnicamente aceptables para la ejecución de la obra, luego de detallar los documentos esenciales, tales como los datos del representante técnico en el sentido de que cumple con los requerimientos, el listado de equipos, el listado de obras ejecutadas, los análisis de precios, el plan de trabajo e inversiones y la nómina de especificaciones, por lo que en cuanto responde a los solicitado consideran que los mismos son acordes para el desarrollo razonable de la obra que se ha analizado como objeto de la presente licitación.

En relación con el aspecto económico efectúan una confrontación, de las ofertas con los precios del presupuesto oficial actualizado a la misma fecha de cotización del cual resultan los valores que fueran transcritos en los párrafos anteriores. De ello resulta que la propuesta presentada por la firma TITAN S.A.-LAL S.A. UTE presenta menor valor al oficial para su propuesta alternativa con un rango de diferencia importante que resulta conveniente para la administración.

Adentrándose en el estudio de la propuesta económica, la Comisión efectúa el relevamiento del cómputo y presupuesto desarrollado, del plan de trabajos e inversiones, de los análisis de precios, de los precios unitarios, de los valores considerados para la mano de obra, de los gastos generales y particulares, a los cuales he de remitirme en mérito a la brevedad, concluyendo así que la oferta alternativa de la empresa TITAN S.A.-LAL S.A. UTE resulta conveniente y ajustada a la ejecución de la obra.

ANDRÉS GIAZOMONE
FISCAL DE ESTADO

Dra. Magalí YANQUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

Por último, la Comisión refiere que la opción de la oferta alternativa de la citada empresa ofrece el descuento antes señalado, en los términos de las condiciones de contratación, para el caso de que se otorgue un anticipo financiero, dicho desembolso produce un resultado final de las inversiones de ahorro para el fisco de aproximadamente \$ 9.668.165,57. Con tales argumentos expuestos de manera sintética justifican la conveniencia técnica, económica y recomiendan la adjudicación a la oferta presentada por la TITAN S.A.-LAL S.A. UTE en su variante alternativa con anticipo financiero.

Dicho dictamen de la Comisión de Pre-adjudicación se encuentra notificado al oferente según la notificación personal obrante a fs. 818/vta., el cual se encuentra firme.

A fs. 825/826 obra agregado el preventivo de gastos para el presupuesto 2022.

A fs. 828/829 se agrega el Certificado de Auditoría Contable y Certificado de saldo de capacidad de contratación anual.

A fs. 830/831 se agrega el Dictamen N° 214/22-DGAJLyD en el cual la Asesora Legal analiza el procedimiento desarrollado manifiesta no encontrar objeciones legales que formular.

Se hace constar que obra la intervención de la Contaduría General con la incorporación de la planilla de “control de licitación” y el informe en donde se deja constancia que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente y se apuntan ciertas observaciones y errores los que deberán ser subsanados previo al dictado del acto administrativo de adjudicación.

En relación a la publicación del presente procedimiento licitatorio, se observa que la misma no resulta ajustada a las prescripciones de la Ley I N° 11 tal y como se advirtió precedentemente, atento que las publicaciones efectuadas no cumplen con los términos su artículo 11°, el cual expresamente establece que “...*Los anuncios obligatorios se publicarán no menos de cinco veces y con una anticipación no menor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la primera publicación...*”.

Cabe recordar lo sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación: “las publicaciones que la ley ordena llevar a cabo en los órganos oficiales y por los plazos mínimos que fijan sus disposiciones, tienen por finalidad no solo la difusión del llamado a licitación, sino que también reconocen como objeto el de dar una absoluta certeza jurídica sobre el cumplimiento exacto del requisito de la publicidad, esencial para la validez del acto de que se trata” (Dictámenes 153-139).

Como ya ha sostenido este Organismo en reiteradas oportunidades, pretender la reducción o modificación de los plazos de



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

publicación del llamado licitatorio, resulta una materia legislativa que deberá ser materia de expreso tratamiento por parte de la Asesoría General de Gobierno, atento su expresa competencia asignada respecto de "Proyectos de normas reglamentarias o autónomas vinculadas a aspectos institucionales o funcionales de la Administración", según el artículo 4° de su norma orgánica.

Sin perjuicio de ello, existen situaciones en las que resulta razonable una interpretación amplia en beneficio del trámite licitatorio. Esta situación debe evaluarse razonablemente, a fin de evitar caer en un excesivo rigor formal y analizando en qué medida se pudo haber afectado la publicidad en el contexto del trámite ordinario y razonable de las licitaciones públicas de idéntico trámite.

En el presente caso, la publicación, aunque defectuosa, ha permitido la presentación de dos ofertas, por cuanto es posible advertir que la misma ha cumplido su objetivo, y se ha logrado preservar mínimamente el principio de concurrencia.

De igual modo, es importante advertir que, a fin de evitar futuros planteos similares, donde la razonabilidad de la evaluación que este organismo de contralor formula podría no ser compartido por el organismo oficiante, y evitar dilaciones y planteos en los términos antes mencionados, resultará imperativo efectuar por los órganos competentes la reglamentación de los supuestos aquí comprometidos, dentro de un marco de razonabilidad y de los términos de la ley I N° 11.

Tal como lo viene sosteniendo esta Fiscalía de Estado en forma reiterada, sobre los aspectos formales y sustanciales del procedimiento licitatorio sólo he de referirme a aquellos que tengan o puedan tener relación con el interés fiscal. Los demás aspectos tales como el instrumento de aprobación y el contenido del Pliego de Bases y Condiciones, los recaudos presupuestarios preventivos, las publicaciones de ley, la realización del acto de apertura, su contenido, la notificación del dictamen a los interesados, etc., nuevamente he de descansar en el análisis realizado por el Servicio Jurídico del área.

Por lo expuesto y dejando a salvo que, tanto la valoración de los aspectos técnicos de las ofertas, como el cotejo y ponderación de la cotización de los distintos ítems de la oferta y su comparación con el Presupuesto Oficial, como la verificación de los cómputos de la propuesta y el estudio de los antecedentes o experiencia del oferente cuya adjudicación se aconseja corresponde, tanto a la Comisión de Pre-adjudicación, como a los funcionarios con competencia en la materia en tanto, dichos aspectos exceden el marco de competencia del suscripto, he de concluir que no encuentro razones para ver comprometido el interés fiscal en los términos del Artículo 7°, inciso 8° de la Ley V N° 96 (antes Ley N° 5117).


Dra. Magali YANGUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

Téngase presente que deberá subsanarse el requisito dominial en los términos del artículo 3 de la Ley I N° 11 previo al dictado del acto administrativo de adjudicación.

Para finalizar, se aconseja al organismo oficiante la verificación del mantenimiento actual de la oferta por parte del oferente pre-adjudicado en virtud del vencimiento de la misma según los términos licitatorios.

FISCALIA DE ESTADO, 01 de noviembre de 2022.-


Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO